



RAD: 087583184002-2021-00129-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VELASQUEZ NUÑEZ. CC. 72.240.121

DEMANDADO: ARELYS VERGARA ALEANS. CC. 32.879.237.

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que nos correspondió por reparto, debidamente radicado para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, 27 de abril de 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD. VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al estudiar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó el señor **LUIS FERNANDO VELASQUEZ NUÑEZ**, a través de apoderado judicial, en representación de su hija **LUISA FERNANDA VELASQUEZ VERGARA**, y en contra de la señora **ARELYS VERGARA ALEANS**, el despacho observa las siguientes falencias que la hacen inadmisibles, faltando a los requisitos contenidos en el artículo 82 y ss del CGP y requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020, así:

No se aporta la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física que se indica como de la parte demandada, incumpliendo los preceptos del inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, habida cuenta que con la demanda no se solicitó la práctica de medidas cautelares y se conoce la dirección de notificación de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENOR** de la referencia, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04